

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000269 2009 11 JUN 2009**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 1594/84, Decreto 1541 de 1978, Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N°.00190 del 31 de Marzo de 2009, se admite la solicitud para el Permiso de Vertimientos Líquidos al Hospital Departamental Juan Domínguez Romero E.S.E., en el municipio de Soledad – Atlántico, con Nit 802.009.766-3, ubicado en la calle 22 N° 18 – 55 , representada legalmente por el señor Jesús Sarmiento Castaño.

Que a través del escrito Radicado con el No.002654 del 17 de Abril de 2009, el señor Jesús Sarmiento Castaño en calidad de Gerente del Hospital Juan Domínguez Romero, presenta el estudio y diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales para su evaluación.

Que realizada la visita de inspección técnica y analizada la documentación aportada se hacen las siguientes precisiones a través del Concepto Técnico 000387 del 01 de junio de 2009, emitido por la Gerencia de Gestión Ambienta de esta Entidad.

El Hospital Juan Domínguez Romero, se encuentra actualmente desarrollando sus actividades de prestación de servicio de salud, de manera normal. Se clasifica como un hospital de Segundo Nivel.

- ◆ Dentro de sus actividades genera aguas residuales de carácter doméstico y de servicios hospitalarios. Los vertimientos proviene de las áreas de partos, quirúrgicas, urgencia y de cocina.
- ◆ En el área de cirugía a los instrumentos utilizados, con un producto llamado Quirurger, en caso de derrame de sangre se desactiva, el sitio afectado se lava con agua, jabón e hipoclorito.
- ◆ El Hospital no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo cual han presentado el proyecto para la ejecución de un sistema de tratamiento de aguas residuales.

Las aguas residuales generadas en las distintas áreas del Hospital son vertidas de manera directa al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.

La población a ser atendida es de tipo flotante (temporal) y personal de la planta, de acuerdo a los cálculos se sirven 82 personas al día.

La E.S.E. Juan Domínguez Romero, presento ante la C.R.A. los estudios y diseños de la Planta de tratamiento de aguas Residuales (PTAR), elaborado por la empresa Proyectos Ingeniería consultorías, cuyo alcance es el dimensionamiento, recomendaciones y presupuesto para la futura instalación, en este estudio se plantean los siguiente aspectos:

Realizar un sistema con una serie de procesos, en lo que se tiene en primer lugar un tanque séptico, en el segundo paso un filtro anaerobio, con salida a una estación de bombeo que conduce el agua al tercer paso que consiste en una planta de lodos activados tipo modular, en este tipo de proceso se requiere de un pre- tratamiento a saber: el sistema de cribado, trampa de grasas y tanque homogenizador estos son usados como etapas de pre-tratamiento.

El tanque séptico en el cual se almacenan las aguas residuales y se realiza el proceso de sedimentación y de digestión anaeróbica reduciendo los contaminantes del agua.

Este sistema puede recibir aguas residuales de baños, cocinas y las hospitalarias, en el fondo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN N.º 00269**

200911 JUN 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

periódicamente. Se tiene la siguiente ventaja disminuye la carga de DBO, en la entrada de los procesos siguientes, elimina los sólidos sedimentables.

De acuerdo a los cálculos presentados el valor medio diario del caudal  $39 \text{ m}^3$  el volumen de lodos es de  $5 \text{ m}^3$ / día.

El filtro anaeróbico es una estructura con un lecho de piedras o sintéticos, en el cual las aguas pasan a través de él, produciendo una disminución de la carga orgánica debido a la actividad bacteriana adherida al lecho. Las aguas pasan a una recámara, en la cual se va a colocar dos bombas sumergibles, que conducen las aguas hasta el tercer proceso.

Periodo de retención del filtro es de 6 horas, el volumen de filtro percolador es de  $10 \text{ m}^3$ , el volumen total del tanque mas el filtro es de  $33 \text{ m}^3$  para que el proceso sea eficiente se debe conservar un pH de 6.5, el del agua del hospital es de 5.89, lo que se debe agregar soda para regular el pH.

El tercer proceso son los lodos activados, el cuál consiste en un tanque que permite el contacto de las bacterias con el agua, mezcla que se ve favorecida por la inyección de aire mediante un sistema soplador. El lodo activado consiste en una masa floculenta de microorganismos, materia orgánica muerta y materiales inorgánicos. Este proceso provoca y favorece el desarrollo de una colonia bacteriana en un depósito de aireación alimentado con el efluente a tratar, la masa biológica utiliza la materia orgánica como alimento.

Una de las causa por la cual se selecciono esta planta es el poco espacio con que cuenta el Hospital, por ello se van a realizar la demolición de depósitos y baños

Desinfección: es la etapa final de tratamiento, el objetivo es reducir la concentración de organismos patógenos a niveles que no sean perjudiciales para el medio ambiente.

El lodo generado en exceso generado será deshidratado para reducir la concentración de agua, para producir tortas de 45 % de sólidos.

El laboratorio de la empresa Triple A. realizó un análisis puntual a las aguas residuales al E.S.E. Juan Domínguez Romero De Soledad, el día 29 de enero de 2009 arrojando los siguientes resultados:

Descripción	Resultados	Unidades
Caudal	0.44	L/s
Temperatura	30.2	°C
pH	5.89	mg O <sub>2</sub> /L
DBO5	1236.0	mg/L
DQO	1940	mg/L
S. Sedimentables	51	mg/L
Grasas y aceites	125.2	mg/L
SST	1900	mg/L

El proyecto propuesto por el E.S.E Hospital Juan Domínguez Romero tiene un costo total de \$ 139.153.439 el proyecto presentado

De acuerdo a información suministrada por el hospital Juan Domínguez Romero la planta tendrá una remoción de DQO (Demanda Química de Oxígeno) y de SST (Sólidos Suspendidos Totales) entre el 85 y el 90 %. Las obras se iniciarían en octubre de 2009 y tendrán una duración de 4 meses.

Concluyendo lo expuesto, el proyecto presentado es viable, sin embargo no define claramente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000269 2009

1 JUN. 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

una remoción del 80 % de la DBO5, sin mencionar los otros parámetros. Por lo que se hace necesario que dentro del diseño amplíen esta información.

Es de anotar, mediante recibo de consignación N° 431 del 26 de mayo de 2009, se efectuó el pago correspondiente a la evaluación ambiental registrado en el Auto N°190 del 31 de marzo de 2009.

Teniendo en cuenta la evaluación de los documentos, las conclusiones derivadas del concepto técnico y la normatividad ambiental aplicable al caso se considera procedente, otorgar al Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad – Atlántico, permiso de vertimientos líquidos por el término de 1 años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales descritos en la parte resolutive de este proveído.

*Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.*

*Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.*

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

*Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier Usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo*

*Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, señala “se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos o gaseosos, que puedan contaminar o eufrotizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”*

*Que el artículo 10 de la Ley de 1979, “señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.*

*Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984 establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000269**      2009    11 JUN. 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

*Que el artículo 13 del Decreto 883 de 1997, estatuye “obtención de permisos, concesiones o autorizaciones, el registro del proyecto, obra o actividad no exime de la obligación de solicitar y obtener de las autoridades ambientales competentes los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento, o afectación de recursos naturales renovables, salvo cuando exista una licencia ambiental que los contenga.*

*Que el artículo 13 del Decreto 883 de 1997, estatuye “obtención de permisos, concesiones o autorizaciones, el registro del proyecto, obra o actividad no exime de la obligación de solicitar y obtener de las autoridades ambientales competentes los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento, o afectación de recursos naturales renovables, salvo cuando exista una licencia ambiental que los contenga.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para el 2009..

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos, otorgado de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 23 usuarios de impacto moderado.

Instrumentos de control	Servicio de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	TOTAL
Permiso ambiental	\$923.728	\$159.314	\$270.760	\$1.353.802

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otórguese Permiso de Vertimientos Líquidos, al Hospital Departamental Juan Domínguez Romero E.S.E., en el municipio de Soledad – Atlántico, con Nit 802.009.766-3, ubicado en la calle 22 N° 18 – 55, representada legalmente por el señor Jesús Sarmiento Castaño, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por el termino de un (1) año contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✦ Presentar el cronograma de ejecución del proyecto, a fin de determinar el tiempo por el cual se le puede conceder el permiso de vertimiento definitivo.
- ✦ Planificar la realización de las caracterizaciones fisicoquímicas antes y después del sistema de tratamiento, una vez puesta en marcha el proyecto a fin de determinar la eficiencia de la planta
- ✦ En un término de ocho meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la empresa deberá construir y poner en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales, cuyos diseños fueron presentados a la Corporación.
- ✦ Realizar la caracterización de los vertimientos líquidos, un mes después de iniciada la operación de la planta de tratamiento, a fin de evaluar la eficiencia de la misma, en puntos localizados a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento, evaluando lo siguiente parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Totales, Grasas y Aceites, Cloruros, Coliforme totales, Coniformes Fecales y caudal. El muestreo debe realizarse durante cinco días consecutivos, tomando muestras

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000269 2009**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

compuestas diarias conformadas por alicotas colectada cada hora, durante un período de 5 horas seguidas

- ✦ Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM, y su realización deberá ser anunciada ante la C.R.A. con quince días de anticipación, tal forma que un funcionario de la C.R.A realice el respectivo protocolo de muestreo.

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de vertimientos deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.

**ARTICULO CUARTO:** El Hospital Departamental Juan Domínguez Romero E.S.E, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$1.353.802 M/L) por concepto de seguimiento ambiental al permiso otorgado para la anualidad 2009, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO:** El concepto Técnico N°387 del 1 de junio de 2009, hace parte integral de esta Resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los **11 JUN. 2009**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escobar V.*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL (E)**